

AGSP/EE-01-1408-2017

21 de diciembre, 2017

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

**Asunto:** Informe de control interno N° 01-082-2017 CI/EE, sobre "Supuestas irregularidades cometidas en el concurso para el curso de formación de Oficiales Superiores, impartido por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas".

Estimado señor:

Presentamos a su conocimiento, informe de control interno N° 01-082-2017 CI/EE, realizado en atención a denuncia recibida en esta Auditoría General, sobre presuntas irregularidades cometidas en el concurso para el Curso de formación de Oficiales Superiores, impartido por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas.

Efectuada la auditoría se determinó que en dicha Academia no se cuenta con un procedimiento formal establecido para la escogencia, en igualdad de condiciones, de los potenciales candidatos que cumplen los requisitos legales establecidos para los cursos de formación y que son impartidos por esa Academia.

Los resultados de la citada auditoría fueron comentados el día 19 de diciembre de 2017, a los licenciados Humberto Castro Arias y Mario Calvo Pizarro, representantes de su Despacho; al Comisario Martín Arias Araya y al Lic. Johnny Castillo Salazar, Director y Oficial Jurídico del Servicio Nacional de Guardacostas, respectivamente; al Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela Nacional de Policía y a la Lcda. Jady Bernal Molina, Analista de la Dirección General de la Fuerza Pública.

Cabe mencionar que, en esta presentación no existieron observaciones que afectaran el contenido del presente informe.

Es preciso informar que, las actividades de este estudio, fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

## I. RESULTADOS OBTENIDOS

Esta Auditoría General recibió confidencia en donde se señalan presuntas irregularidades cometidas en el concurso para el Curso de Oficiales Superiores impartido por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, por lo que esta Auditoría General se avocó a determinar la veracidad o no de los hechos denunciados, comprobando lo siguiente:

### Aspectos Generales

Como parte de los fundamentos jurídicos referentes al proceso de formación policial, debe señalarse la dependencia académica que presenta la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas frente a la Escuela Nacional de Policía, misma que se establece en la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley 8000, específicamente en el artículo 15 que reza:

***“Artículo 15°- Creación y sede.** Créase la Academia del Servicio de Guardacostas, dependiente de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich. Este órgano se encargará de brindar la capacitación técnica y policial en esta materia y tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública en El Murciélagos, Guanacaste.” (Subrayado no pertenece al original).*

En este mismo sentido, el numeral 211 del Reglamento de Organización de Ministerio de Seguridad Pública estipula que la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se considera una dependencia de la Escuela Nacional de Policía, expresamente señala:

***“Artículo 211.-** La Escuela Nacional de Policía estará conformada por las siguientes dependencias:*

- 1) La Dirección de la Escuela Nacional de Policía.*
- 2) El Consejo Académico.*
- 3) Departamento Administrativo.*
- 4) Departamento de Investigación y Evaluación.*
- 5) Departamento Académico.*
- 6) La Academia del Servicio Nacional de Guardacostas.”* (Subrayado no pertenece al original).

Lo anterior, es respaldado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en el oficio DM-009-17 del 9 de enero de 2017, suscrito por la Ministra Olga Marta Sánchez Oviedo, en el que emitió criterio respecto a la reorganización administrativa parcial de la Escuela Nacional de Policía, indicando que:

***“Respecto a la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se debe mantener dentro de la estructura de la Escuela Nacional de Policía, esto por cuanto así lo establece el artículo 15 de la Ley 8000, el cual indica que “Créase la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, dependiente de la Escuela***

---

Nacional de Policía Francisco J. Orlich". (El subrayado no pertenece al original)  
Esta situación también presenta su justificación en que debe existir una estrecha coordinación de la temática de profesionalización de las policías en todas las temáticas asociadas para el tema de seguridad" (Subrayado no pertenece al original).

Se agrega también en el citado documento que:

"La Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se mantendrá dentro de la Escuela Nacional de Policía por imperativo legal y por así corresponder con los alcances formativos de ambas dependencias." (Subrayado no pertenece al original).

Asimismo se señala, con respecto a las sedes de la Escuela Nacional de Policía, lo siguiente:

"De esta forma la estructura organizacional queda conformada como se detalla a continuación:

Ministro

Viceministro Unidades Regulares de la Fuerza Pública.

Escuela Nacional de Policía

Departamento Administrativo

(...)

Departamento Académico

(...)

Sedes (Central, Centro de Formación Policial Murciélagos, Pococí, Academia del Servicio Nacional de Guardacostas)."(Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica, con el oficio 2016-4556-AJ-PJA del 1 de junio de 2016, estableció que, en cuanto a funciones, la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas dependerá de la Escuela Nacional de Policía siempre y cuando se trate de capacitación de personal policial, según lo establecido por el artículo 15 de la ley N° 8000, supra indicado.

Como se desprende de la normativa anterior, la Escuela Nacional de Policía se constituyó en el ente rector de formación policial, razón por la que se debe coordinar y supervisar cada uno de los procesos académicos en materia policial que se desarrollen para la preparación de los funcionarios que integran los diferentes cuerpos de policía y, en este caso, los del Servicio Nacional de Guardacostas.

De esta forma, la Ley General de Policía N° 7410 en su artículo 93, sustenta y encomienda dicha función de formación policial a este centro de estudios policiales, al señalar que:

"Artículo 93°- Entes encargados de brindarlos

Las labores de adiestramiento y capacitación policial estarán a cargo de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich y de cualquier entidad pública,

---

autorizada para ese fin por el Ministerio de Educación Pública y por el Consejo de Seguridad Nacional.” (Subrayado no pertenece al original).

En este punto, es menester indicar que la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, posee autorización por parte del Ministerio de Educación Pública para impartir cursos de formación policial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Servicio Nacional de Guardacostas, que señala:

**“Artículo 19°- Principios de la capacitación.** Los procesos de capacitación que se desarrollen en la Academia se fundamentarán en los siguientes principios:

- a) *Tendrán carácter profesional y permanente.*
  - b) Serán convalidados por el Ministerio de Educación Pública.
- (...)” (Subrayado no pertenece al original)

De igual forma, se establece en el artículo 222 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, que el Departamento Administrativo de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas posee entre sus funciones el desarrollo de procesos de formación y capacitación, específicamente señala:

**“Artículo 222.-La Academia del Servicio Nacional de Guardacostas tendrá las siguientes funciones:**

- 1) Desarrollar el proceso de formación y capacitación táctica-operativa y estratégica con la finalidad de formar funcionarios del Servicio Nacional de Guardacostas capaces de velar por la seguridad de las especies marinas, los recursos naturales marítimo-costeros, mar patrimonial, plataforma continental, rescate de personas en situaciones de peligro y localización de embarcaciones extraviadas... (Subrayado no pertenece al original).

Sin embargo, esta facultad de desarrollar procesos de formación y capacitación, se ve supeditada a los parámetros, políticas y normativa aplicables y vigentes en la Escuela Nacional de Policía, como lo señala el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública en su artículo 210, que establece que:

**“Artículo 210.-La Escuela Nacional de Policía es un órgano docente que depende del (de la) Ministro (a) y tendrá las siguientes funciones:**

- ...
- 10) Supervisar y coordinar la labor de formación y capacitación que desarrolle la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, según lo dispuesto en la Ley 8000, del Servicio Nacional de Guardacostas.” (Subrayado no pertenece al original).

De ahí que resulta obligatoria y necesaria la supervisión por parte de la Escuela Nacional de Policía de los procesos académicos y de formación policial desarrollados por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, con el fin de evitar ausencia de registros y situaciones de desigualdad en los procesos formativos policiales, que contraríen el ordenamiento jurídico y, por consiguiente, ocasionen un debilitamiento al proceso de profesionalización policial que establece el ente rector en la materia.

## 2.1 Incumplimiento de los procedimientos en el concurso para el Curso Oficiales Superiores

Al respecto, la denuncia indica lo siguiente:

*“... me estoy dando cuenta por medio de unos compañeros de una de las Estaciones de Guardacostas que en la Academia de Guardacostas se está llevando a cabo un curso para comandantes, que según ello empezó a finales del año pasado.*

*... deberían haber enviado una circular a todas las Estaciones para que justamente las personas participáramos en igualdad de condiciones pero no fue así... sólo un grupo de personas pudo ir sin pasar por las pruebas correspondientes”. (Sic)*

Sobre el particular, se consultó al Comisario Martín Arias Araya, Director del Servicio Nacional de Guardacostas, quien mediante oficio N° 100-2017-DG del 6 de abril de 2017, señaló que la apertura del Curso de Oficiales Superiores se publicitó a través de los Oficiales Directores de cada Estación de Guardacostas, a los que se les indicó que remitieran una lista de posibles candidatos con requisitos para la elaboración del listado respectivo.

Agregó que, los requisitos legales establecidos en la normativa fueron los predictores utilizados para la escogencia de los participantes y que la lista confeccionada con los posibles candidatos se elaboró según esos requisitos legales, decisión tomada en el seno del Consejo Asesor, Acta N° 103 del 2016, por lo anterior se decidió invitar a todos los candidatos de la lista y realizar dos cursos durante el último año, abarcando a todos los candidatos de la lista.

No obstante lo anterior, en el oficio N° 244-2017-DG del 10 de agosto de 2017, el Comisario Arias Araya expresó que ninguna normativa obliga a la publicidad para hacer los concursos para los cursos, sino que únicamente cuando se va a nombrar u ocupar plazas vacantes, siendo en algunos casos una política institucional pero no una obligación legal.

Asimismo, manifestó que para el Curso de Oficiales Superiores no hubo una publicación, pero si un proceso de selección previo de consultas a las jefaturas para seleccionar a los funcionarios, esto con el fin de buscar transparencia e igualdad de oportunidades, en donde no se afecte a un solo funcionario.

Ante tal situación, esta Auditoría General conversó con el Lic. Mario Barrientos Zúñiga, Director de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, sobre el citado curso, quien indicó que en lo referente a los requisitos de participación, el proceso de publicidad del concurso, la recopilación de solicitudes y el proceso de selección de los potenciales participantes, la Academia en sí no interviene, dado que

estos procesos los realiza directamente la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas.

Agregó que, en ocasiones, esa Academia se limita únicamente a convocar a los potenciales participantes del concurso según la lista definida y remitida por la Dirección de ese cuerpo policial.

En consecuencia con lo antes expuesto, debe señalarse que el artículo 24 del Reglamento Interno y de Servicio de la Escuela Nacional de Policía, establece los lineamientos que regirán para ingresar a los cursos de formación policial y que a la letra indica:

**“Artículo 24.- Ingreso a los cursos de formación.** El ingreso se regirá por los siguientes lineamientos:

(...)

1.1. *Cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado oficial emitido por la Escuela Nacional de Policía.*

1.2. *Realizar la solicitud formal de ingreso ante el respectivo cuerpo policial al cual pertenece.*

1.3. *El cuerpo policial respectivo remitirá los expedientes que proponga ante la Escuela Nacional de Policía para su validación.*

1.4. *Someterse al proceso de selección, el cual consta de las siguientes fases: valoración documental, valoración física, psicológica, médica y entrevista, además de cualquier otro instrumento que se requiera aplicar para una mejor selección. Para poder ingresar a los cursos de formación se tomará cuenta el récord laboral (antigüedad, la experiencia laboral policial, méritos, constancia de no tener causas pendientes, calificaciones de servicio entre otros), así como la formación académica y policial atinente.*

2. *Selección. Es el acto y efecto de elegir a los estudiantes convocados e inscritos, que demuestren durante las evaluaciones aplicadas las mejores cualidades académicas, física y psicológicas, contempladas en los requisitos de ingreso establecidos por la Escuela Nacional de Policía.”*

Como se desprende, es la Escuela Nacional de Policía la instancia responsable de establecer las pautas que deben seguirse para el ingreso a los diferentes cursos de formación policial; razón por la cual, la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas debe sujetarse al procedimiento establecido por el ente rector en la materia, ya que como lo señaló el Comisario Martín Arias Araya, en el oficio N° 100-2017-DG del 6 de abril del 2017, no se cuenta con un instrumento que especifique los procesos o procedimientos para la escogencia de candidatos, al no existir normativa legal al respecto, por lo que se basan para la escogencia de los candidatos en los requisitos legales establecidos.

Sin embargo, sobre el tema de publicidad de los concursos debe señalarse lo expuesto en el oficio N° 2014-6032 AJ-PJA del 4 de julio de 2014, suscrito por el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica, respecto a los lineamientos para los concursos para los cursos de formación policial:

“... en vista del interés que revisten estos procesos en la comunidad policial, no dejamos de lado el tema de la objetividad, transparencia y publicidad que debe acompañar y reforzar este tipo de procesos; para incorporar los dos primeros elementos, debemos remitirnos a la confección del comunicado por parte de la Escuela Nacional de Policía, la que debe interiorizar como parte de las buenas prácticas, un índice de objetividad, confianza y calidad en la metodología científica a la hora de crear y desarrollar el contenido del concurso, ofreciendo con ello una garantía que forma parte de las obligaciones de transparencia que le asisten a la Administración, cuyo vehículo sería la publicidad del concurso, proporcionando en él, información a los interesados clara y precisa, donde se difunda y conozca los alcances, requisitos y demás información referente al fin perseguido por la Administración interna, abarcando la mayor cantidad de temas que permitan conocer los derechos y deberes de los participantes, incluso el tema de las impugnaciones, en caso de que algún interesado considere lesionado o menoscabado su derecho de participación, saber que medios de defensa le asisten, previniendo y evitando cualquier tipo de anomalías que puedan recaer en los requisitos o en las diferentes etapas del proceso de validación y selección”.

Sobre el mismo tema, conviene traer a colación lo que señala la conclusión g) del citado oficio que a la letra reza:

*g) Todo concurso debe responder a principios de objetividad, transparencia y publicidad, como parte de las buenas prácticas en la metodología científica a la hora de crear y desarrollar el contenido del concurso, ofreciendo garantías por medio de la difusión del concurso, proporcionando información a los interesados clara y precisa, sobre los alcances, requisitos y demás información que permitan conocer los derechos y deberes de los participantes, incluso el tema de las impugnaciones, en caso de que algún interesado considere lesionado o menoscabado su derecho de participación, evitando cualquier tipo de anomalías que puedan recaer en la validez de los requisitos o en las diferentes etapas de validación y selección.*

Por tanto, la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas debe realizar los concursos para el ingreso a los diferentes cursos de formación policial en coordinación con la Escuela Nacional de Policía y de conformidad con lo estipulado en la normativa de este ente rector, ya que desconocer los procedimientos para los concursos ocasiona un incumplimiento al ordenamiento jurídico vigente en la materia, a la sana administración, así como una transgresión a los principios de transparencia e igualdad, al no realizarse los procesos de participación y selección apegados a la normativa.

## 2.2 Inobservancia de la normativa en los procesos académicos de formación policial

Durante el desarrollo del estudio, esta Auditoría General determinó que los procesos académicos desarrollados en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se realizan en desapego a la normativa vigente y emitida por el ente rector en la materia, en este caso la Escuela Nacional de Policía.

Lo anterior, por cuanto los procesos desarrollados para los cursos de formación policial que imparte dicha Academia, como se señaló, se apartan de lo establecido en la normativa que rige la materia de profesionalización policial y, por ende, la obligatoriedad de su publicación y validación por parte de la Escuela.

Asimismo, según conversación sostenida con el Lic. Mario Barrientos Zúñiga, Director de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, se determinó la existencia y aplicación de un “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la Conducta”, con el cual, de conformidad con el Lic. Barrientos Zúñiga, se aplican directrices similares a los lineamientos que establece el Ministerio de Educación Pública.

Sin embargo, esta Auditoría General corroboró mediante consulta realizada vía electrónica en la página del Sistema Nacional de Legislación Vigente que dicho instrumento no se encuentra legalmente establecido en el ordenamiento jurídico y por lo que constituye una disposición interna de la Academia y no un Reglamento oficial de dicho centro de estudios.

Además, debe señalarse que este documento contiene pautas contrarias a los lineamientos formalmente establecidos por la Escuela Nacional de Policía, en cuanto a la pérdida de la condición de estudiante por reprobación de materias; a razón de ejemplo, en los artículos 22 y 37 de dicha disposición interna, sobre la pérdida de materias se establece lo siguiente:

**“Artículo 22. De las condiciones que implican la reprobación del estudiante.** El estudiante que fuese aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el curso en su totalidad. Para estos efectos, la nota de conducta y disciplina se considera como una asignatura.” (Subrayado no pertenece al original).

**“Artículo 37: De los requisitos de aprobación para un estudiante aplazado en conducta.** Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, y no estuviese aplazado en más de dos de las otras asignaturas, y su caso estudiado por el Comité de Evaluación y aceptado por ser de faltas leves, podrá aprobar el curso lectivo sólo si realizara un programa de acciones de interés institucional o comunal definido por el Comité de Evaluación y su promoción final estará sujeta a un cabal y verificable cumplimiento de este programa.” (Subrayado no pertenece al original).

Estas condiciones resultan contrarias a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno y de Servicio de la Escuela Nacional de Policía, que en su artículo 14 señala:

**“Artículo 14.- Pérdida de la condición de estudiante.** Se pierde la condición de estudiante en forma definitiva por cualquiera de las siguientes circunstancias:  
(...)  
6. Por la pérdida de al menos una materia, superado el proceso de aplicación de exámenes de reposición. (...)” (Subrayado no pertenece al original).



Es decir, en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas los estudiantes pueden perder hasta tres materias y seguir cursando el programa de formación respectivo (Básico, Ejecutivos o Superiores), mientras que los estudiantes de los cursos de formación policial impartidos directamente por la Escuela Nacional de Policía, con una materia reprobada, pierden su condición de estudiante y por ende el curso.

Por otro lado, en cuanto al proceso de convalidación, señala el Lic. Barrientos Zúñiga, que los programas de convalidación que se inician, responden a la necesidad de reconocer los cursos de capacitación que los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas hayan realizado, dentro y fuera del país, de manera que puedan acomodarse dentro de la estructura de acuerdo a ese nivel de capacitación.

Continúa manifestando que, ningún estudio de convalidación se realiza en la Academia sin la autorización del Comisario Martín Arias Araya, Director de ese Servicio; para ello, se aplican los lineamientos que establece la Escuela Nacional de Policía y el método aplicado a nivel universitario, es decir, que el 80% del contenido y del tiempo de la materia aprobada debe ser igual al de la materia por convalidar.

Aunado a lo anterior, el citado estudio de convalidación se realiza para cada curso en específico, en donde el estudiante debe superar el 40% del programa de estudios.

La situación en comentario, resulta contraria a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interno y de Servicio de la Escuela Nacional de Policía, el cual estipula un 25% como porcentaje máximo de materias por convalidar en un curso, como se indica a continuación:

***“Artículo 40.- Convalidación de las materias dentro de los cursos de formación.- La convalidación que se realice de materias dentro de los cursos de formación, con fundamento en los estudios y cursos realizados por el interesado y sometido a valoración, no deben sobrepasar el veinticinco por ciento de la totalidad de las materias que integran el programan de estudio del curso que se pretende convalidar, quedando como residencia mínima para el estudiante, de un setenta y cinco por ciento del curso”.*** (El subrayado no pertenece al original)

Bajo la misma tesitura, se tiene el caso de un funcionario de la Dirección General de la Fuerza Pública que asistió, bajo la modalidad de convalidación, a uno de los cursos de Oficiales Superiores impartido por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, modalidad que no es permitida para los cursos de inicio de Escala Policial, según el Reglamento antes indicado y que fue comunicado por esta Auditoría General mediante el Documento de Advertencia N° 01-039-2017 AD/EE.

En otro orden de ideas se determinó que el registro estudiantil de la Escuela Nacional de Policía, no garantiza la totalidad de información referente a los cursos de

formación policial y demás procesos académicos realizados por los funcionarios policiales del Servicio Nacional de Guardacostas en su Academia, ya que, según el Comandante Guillermo Valenciano Campos, Enlace del Departamento Académico de esa Escuela, en el Departamento de Registro únicamente se consigna lo que ese Servicio les comunica, situación corroborada por este ente fiscalizador.

Adicionalmente comentó que, en cuanto al registro de los cursos y demás procesos académicos, debería existir un registro centralizado en la Escuela Nacional de Policía que contenga la información detallada de cada uno de los procesos y de los estudiantes, indistintamente del cuerpo policial que lo desarrolle; esto, por cuanto los funcionarios se apersonan a esa Escuela a solicitar certificaciones referentes a su formación policial académica. De ahí la importancia, de concentrar todos los registros en una sola dependencia, dado que estas certificaciones tienen implicaciones para aspectos tales como pago de incentivos, potenciales ascensos, entre otros.

En razón de lo antes expuesto, respecto a la ausencia de un registro centralizado debe señalarse que dicha situación contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, que en cuanto a los sistemas de información establece que la administración activa debe tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en el desarrollo de sus actividades y así prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados, siendo que dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

De igual forma, el artículo 220 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, señala que:

**“Artículo 220.-** Al Departamento le corresponderán las siguientes funciones:

1)...

6) *Mantener un registro completo y adecuado de alumnos (as), notas, becas, actividades académicas curriculares y extracurriculares y demás rubros propios de la actividad educativa y formadora.*

7)...

8) *Realizar las gestiones pertinentes, conforme a la normativa vigente, con la finalidad de convalidar los cursos policiales que hayan recibido los (las) funcionarios (as) tanto dentro como fuera del país.”*

En este sentido, la Escuela Nacional de Policía como ente rector de formación policial, debe coordinar y supervisar cada uno de los procesos académicos en materia policial que se desarrollen para la preparación de los funcionarios que integran los diferentes cuerpos de policía, tal y como se establece en la normativa expuesta al inicio de este informe.

En resumen, el accionar de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se encuentra en desapego a los lineamientos establecidos por el ente rector en la materia, en este caso la Escuela Nacional de Policía; lo cual provoca falta de uniformidad en la operación de las diferentes sedes de estudio de dicho ente rector y por consiguiente discrepancias en los procesos formativos y en las condiciones aplicables a los estudiantes, propiciando escenarios de desigualdad, obtención de grados policiales y posibles ascensos de manera irregular, así como, un debilitamiento al proceso de profesionalización de la fuerzas de policía, transgrediendo los principios de igualdad, legalidad y transparencia.

### 2.3 Cursos de formación impartidos en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas

Durante el desarrollo de la auditoría, se conversó con la Lcda. Lilliana Méndez Sánchez, Encargada de la Oficina de Control Interno de la Escuela Nacional de Policía, quien manifestó que los concursos para los cursos de formación policial y los procedimientos académicos que se realizan en el Servicio Nacional de Guardacostas son propios de este cuerpo policial.

Por otra parte, agregó que según el criterio emitido por el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 2014-6032 AJ-PJA del 4 de julio de 2014, es la Escuela el órgano competente para programar el concurso o comunicado con los requisitos para el o los cursos que vayan a impartir; definir los contenidos de los cursos para las diferentes escalas jerárquicas; recibir los expedientes de los interesados con los requisitos para participar en el concurso para la validación correspondiente por parte de la Escuela y, seleccionar los candidatos que participarán en el o los cursos que al efecto se vayan a impartir en relación con las escalas policiales, según el resultado de las diferentes pruebas que conforman dicho proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 210 inciso 10) del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, es la Escuela la instancia responsable de supervisar y coordinar la labor de formación y capacitación que desarrolle la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas.

Las situaciones comentadas en este informe, preocupan a esta Auditoría General, por cuanto evidencian aspectos contrarios a la normativa y pautas establecidas por el ente rector en la materia, lo que repercute en las tareas de supervisión y coordinación respecto a sus diferentes dependencias académicas, lo que contraviene lo establecido por el artículo 13, inciso c) de la Ley General de Control Interno, que señala:

**“Artículo 13.- Ambiente de control.** En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:  
a)....

c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

d) *Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable...*

De igual forma se transgrede el artículo 14, incisos a) y b), de ese mismo cuerpo normativo, que señalan:

**“Artículo 14.-Valoración del riesgo.** *En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) *Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*

b) *Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos”.*

En este mismo orden de ideas, se infringe el “*Principio de Legalidad*”, que implica el sometimiento del quehacer de la Administración al ordenamiento jurídico, por cuanto es el sistema de Derecho, el que fija los cauces por los cuales la Institución debe encaminarse en la formación policial, mismo que se contempla en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma, el “*Principio de Transparencia*” se ve afectado, el cual establece la apertura de canales permanentes y fluidos de información hacia el personal policial, que le permitan conocer las actuaciones y gestión administrativa en el proceso de participación de cursos y, asimismo, a nivel institucional el poder elegir, de manera diáfana, aquellos participantes con las mejores condiciones para optar a recibir la capacitación correspondiente, como parte de la carrera policial; así como la participación en igualdad de condiciones para los aspirantes y estudiantes de los cursos de formación, indistintamente de la sede académica donde se imparta dicho curso.

## II. CONCLUSIONES

- 2.1 Se determinó que la Escuela Nacional de Policía constituye el ente rector en materia de formación policial, de capacitación y de especialización y demás procesos académicos (reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre otros), para lo cual establece pautas y lineamientos en dicha materia.

- 2.2 Se determinó que la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, se cataloga como una dependencia académica de la Escuela Nacional de Policía y por consiguiente se encuentra supeditada a las normas, lineamientos y pautas establecidas por dicha instancia rectora.
- 2.3 Se determinó que el concurso para el Curso de Oficiales Superiores (Comandantes) impartido por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, se apartó del procedimiento formal establecido por la Escuela Nacional de Policía.
- 2.4 Se comprobó que en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas se aplican normas, procedimientos y pautas académicas contrarias a las establecidas por la Escuela Nacional de Policía.
- 2.5 Se determinó que la Escuela Nacional de Policía, carece de un registro académico centralizado que contenga la información de cada uno de los procesos académicos y de los estudiantes, indistintamente del cuerpo policial al que pertenecen y que imparte la capacitación.
- 2.6 Se determinó que la Escuela Nacional de Policía, es la instancia responsable de supervisar y coordinar la labor de formación y capacitación que desarrolle la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas.

### III. RECOMENDACIONES

Para colaborar con la Administración en el mejoramiento y fortalecimiento del sistema de control interno institucional, se solicita a ese Despacho, ordenar a las instancias responsables, el cumplimiento de la siguiente acción:

#### 3.1 A su Despacho

Ordenar a todos los cuerpos policiales de nuestro Ministerio, que tanto los cursos de formación, capacitación y especialización, así como todo proceso académico (reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre otros), sean comunicados y formalizados ante la Escuela Nacional de Policía, con el objetivo de mantener un registro académico centralizado y actualizado.

Hacer extensiva esta orden a la Dirección General de Armamento, en cuanto a los cursos de capacitación y especialización se refiere.

3.2 Al Comisario Martín Arias Araya, Director del Servicio Nacional de Guardacostas

- a) Cumplir el procedimiento formal establecido por la Escuela Nacional de Policía, como ente rector en la materia y según criterio emitido por la Asesoría Jurídica mediante oficio N° 2014-6032 AJ-PJA de fecha 4 de julio de 2014, para cada uno de los concursos para los cursos de formación policial impartidos en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, con el objetivo de evitar que se presenten situaciones como las comentadas en este informe.

Esta recomendación, se considera de acatamiento obligatorio e inmediato, para lo cual se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, las acciones por implementar.

- b) Ajustar los cursos de formación policial, de capacitación y de especialización y demás procesos académicos (reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre otros), desarrollados en la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, a las normas, pautas y lineamientos establecidos por la Escuela Nacional de Policía, como ente rector en la materia y como parte de la dependencia académica, según la normativa vigente.

Esta recomendación, se considera perpetua y de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 15 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

3.3 Al Comisario Juan José Andrade Morales, Viceministro

3.3.1 Ordenar al Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela Nacional de Policía, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- a) Revisar y ajustar los cursos de formación policial, de capacitación y de especialización y demás procedimientos académicos (reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre otros) desarrollados por la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, a las normas, pautas y lineamientos establecidos por esa Escuela.

Esta recomendación, se considera perpetua y de acatamiento obligatorio e inmediato, para lo cual se solicita que, en un lapso de 15 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

- b) Solicitar, a todos los cuerpos policiales, el envío de la información académica de todos los funcionarios policiales que reciban cursos de formación policial, de capacitación y de especialización y que posean algún trámite de reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre

---

otros, para su respectivo control.

- c) Actualizar y mantener el registro académico centralizado, que consigne la información académica de todos los funcionarios policiales que han recibido y reciben cursos de formación policial, de capacitación y de especialización y que posean algún trámite de reconocimiento de títulos, equiparación y/o convalidación de estudios, entre otros; indistintamente del cuerpo policial al que pertenezcan y la sede de estudios que lo impartió.

Las recomendaciones anteriores, se consideran de acatamiento obligatorio e inmediato, para lo cual se solicita que, en un lapso de 15 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

No omitimos recordarle que, su Despacho, según el artículo N° 37 de la Ley General de Control Interno, dispone de un lapso de 30 días hábiles para ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, o en su defecto, proponer las opciones alternativas a esta Auditoría General.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**